



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUB SECRETARIA DE ESTADO DE RECURSOS
NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
SERVICIO FORESTAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 111 / 98

"POR LA CUAL SE PROHIBE LA EXPORTACION Y EL TRAFICO INTERNACIONAL DE MADERAS EN TROZOS, VIGAS Y DURMIENTES Y SE ESTABLECEN LAS TASAS MAXIMAS DE DESCUENTO PARA LA EXPORTACION DE PRODUCTOS FORESTALES ."

San Lorenzo, 09 de enero de 1998.-

VISTA: Que es atribución y facultad del SERVICIO FORESTAL NACIONAL administrar, promover y desarrollarr los recursos renovables del país conforme a la Ley N° 422/73 Forestal y otras disposiciones legales vigentes, y,

CONSIDERANDO: La excesiva solicitud para la exportación de trozos y vigas de madera de exportación, bajo la denominación comercial de durmientes ; y,

Que los citados productos ordinariamente son obtenidos como consecuencia de la ejecución de planes de uso de la tierra.

Que es necesario mantener la tasa de extracción de bosques a fin de precautelar su permanencia y la rentabilidad de la explotación.

Que, por Resolución N° 1/97 de Intervención del Servicio Forestal Nacional "SE SUSPENDE LA AUTORIZACION DE PLANES DE USO DE LA TIERRA EN LA REGION ORIENTAL DEL PAIS".

POR TANTO y en uso de sus atribuciones:

EL INTERVENTOR DEL SERVICIO FORESTAL NACIONAL

RESUELVE:

Artículo 1°: PROHIBIR la exportación y el tráfico internacional de maderas en trozos y vigas bajo la denominación comercial de durmientes, de cualquier especie, cantidad, peso y/o volumen.

La gente eligió progresar

Gobierno Wasmoty
EN DEMOCRACIA





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SECRETARIA DE ESTADO DE RECURSOS
NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
SERVICIO FORESTAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 11.../98

"POR LA CUAL SE PROHIBE LA EXPORTACION Y EL TRAFICO INTERNACIONAL DE MADERAS EN TROZOS, VIGAS Y DURMIENTES Y SE ESTABLECEN LAS TASAS MAXIMAS DE DESCUENTO PARA LA EXPORTACION DE PRODUCTOS FORESTALES ."

Artículo 2º: Las cargas de maderas aserradas u otros productos forestales para su exportación, una vez verificadas y medidas, no podrán tener un descuento mayor del diez por ciento (10%) para todos los casos.

Artículo 3º: En caso de incumplimiento de la presente Resolución, se aplicará el decomiso de los productos forestales conforme a lo establecido en la Ley N° 422/73 . La carga decomisada será destinada a los Centros de Investigación y Desarrollo Forestal.

Artículo 4º: Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.



Miguel Angel Britex Pereira
Miguel Angel Britex Pereira
INTERVENTOR S.F.N.

La gente eligió progresar

Gobierno Wasmosy
EN DEMOCRACIA